



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de junio del dos mil veintidós

La solicitud de amparo de pobreza formulada por **Diana Lucero Bueno Andica**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de divorcio, en contra de Geremias Villarreal Viana, cumple las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se accederá a la petición y se designará el profesional del derecho que la ha de representar en dicho trámite, eso sí, advirtiéndole que el presente amparo por ahora se concede únicamente para el proceso de Divorcio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**



Rama Judicial
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Conceder AMPARO DE POBREZA a Diana Lucero Bueno Andica para tramitar proceso de DIVORCIO en contra de Geremias Villarreal Viana.

SEGUNDO: Designar como apoderado a **Fabre Botero Arias.**

TERCERO: Comunicar la designación en los términos de los artículos 48 y siguientes y 151 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

CUARTO: Compartir el expediente con el profesional, una vez aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd16f9709862b7952c4fd2ee532f7f3c1beb890ea5db88d0a27ba3b601e174**

Documento generado en 10/06/2022 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>